



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 120

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FILIACIÓN NATURAL y PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00125 -00
Demandante	ANA MARÍA PAEZ ARCHILA En representación legal de la niña D.J.P.A. Calle 32 # 8-76, Barrio La Ermita, Cúcuta anamariapaezarchila@gmail.com ;
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS: YURBERLLY ROLON CRISTANCHO Calle 2ª de la Urbanización Botello Gómez, Lote # 1 Sardinata, Norte de Santander HOSNEIDER ROLON CRISTANCHO Calle 2ª de la Urbanización Botello Gómez, Lote # 1 Sardinata, Norte de Santander HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ARQUIMEDES ROLON SILVA, C.C. # 13.339.352, fallecido en Cúcuta, el día 8 de diciembre de 2.021.
Apoderados	Abog. NESTOR FERNANDO GARZA CARDENAS Apoderado de la parte demandante 313 851 1449 nestorfernandogarza@hotmail.com ; Abog. WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS Curador Ad-litem de herederos determinados 310 307 2610 wolfgercal@hotmail.com Dr. ANDRÉS AFANADOR VILLAMIZAR Av. 4 # 17-62 Barrio La Cabrera, Cúcuta, N. de S. Telf. fijo: 5 715 375 Celular: 300 496 7028 andresafanador77@gmail.com Laboratorio Genes Celular: (57) 312 769 8491. Fijo: (57)(4) 6052617, genes@laboratorigenes.com Medellín, Antioquia

Examinado el expediente del referido proceso de FILIACIÓN NATURAL y PETICIÓN DE HERENCIA, se observa la inasistencia el pasado 24 de noviembre de 2.022 a la toma de muestras por parte de los herederos determinados del decujus ARQUIMEDES ROLON SILVA (Q.E.P.D.).

En consecuencia, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del Auto # 909 de fecha 24/mayo/2022, renglón # 009 del expediente digital, se remite por segunda vez para la toma de muestras al menor de edad D.J.P.A, y a los señores YURBERLLY ROLÓN CRISTANCHO y HOSNEIDER ROLÓN CRISTANCHO, encaminada a la práctica de la prueba genética, a través del LABORATORIO GENES, con domicilio en la ciudad de Medellín.

Se advierte a las partes y apoderados que las muestras se tomarán aquí en Cúcuta, en el laboratorio del Dr. ANDRÉS AFANADOR VILLAMIZAR, ubicado en la Av. 4 # 17-62 Barrio La Cabrera, teléfono fijo 5 715 375, celular 300 496 7028, e-mail: andresafanador77@gmail.com; y que el costo de la prueba genética queda a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior, se requiere al Dr. ANDRÉS AFANADOR VILLAMIZAR para que fije la fecha y la hora en la que el grupo podrá acudir a la toma de muestras, advirtiéndole que el correo con la respuesta deberá enviarlo de manera simultánea al juzgado, las partes y apoderados.

De otra parte, se requiere al Abog. WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS para que informe el correo electrónico de sus representados. En caso de que no lo tenga, deberá exhortarlos para que creen uno.

ENVIESE este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18₁ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd312eac4ef7912780781500c96c726cd01c0993a45422b3ebb2cd2554fc64a**

Documento generado en 01/02/2023 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO # 119

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2018-00504-00
Demandante	YEIMIS FAHIXURY ARIAS CARDENAS C.C. # 1090371530 yeimiarias1986@gmail.com
Demandado	OSWALDO TRIANA FIGUEROA C.C. # 88235859 oswaldo.triana.79@gmail.com
Otros	Cerámica Italia correspondencia@ceramicaitalia asi.presidencia@ceramicaitalia Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud presentada por la demandante y como quiera que al revisar el reporte de depósitos judiciales realizados por el pagador con ocasión de lo establecido en el acuerdo conciliatorio recogido en acta 0214 del 12 de noviembre de 2019, se encontró que las consignaciones realizadas en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre constituyen valores irregulares en comparación con lo regularmente pagado e impresiona, por la misma razón, que no corresponden a lo establecido en el acuerdo mencionado, esto es, 45% de los ingresos del progenitor; se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al pagador CERAMICA ITALIA para que en el termino de 5 días presente una relación de los salarios, primas legales y extralegales devengados por el Sr. OSWALDO TRIANA FIGUEROA en lo que corrido del año 2022; así mismo para que aclare a que corresponden los valores consignados en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador CERAMICA ITALIA para que en el término de 5 días informe cual es el monto de los ingresos mensuales que percibe el Sr. OSWALDO TRIANA FIGUEROA, así como el monto de las primas legales y extralegales a las que tiene derecho actualizado al año en curso.

SEGUNDO: ENVIAR a las partes y apoderados, el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, **en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones.**

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

CUMPLASE;

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfbb0f9ed00253b74a2410ef466e65f517d27991d5f013b5ef715fac9ee7a98**

Documento generado en 01/02/2023 10:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>